



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2023-0152006-1**

Fecha: 01/02/2023 16:02:04 PM

Bogotá D.C.

Señora

FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA

ARDIMORENO@HOTMAIL.COM

VILLAVICENCIO – META

TELÉFONO(S): 3125604630

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 2022-8241796-2

Código LEX: **6871838**

D.I #: **28549697**

En atención a su petición con fecha del **18/08/2022**, y de conformidad con lo normado en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, esta Unidad se permite darle respuesta en los siguientes términos:

Respetados señores directivos de la UARIV Nacional llámese director nacional de la UARIV, director nacional de la unidad de Indemnizaciones, director de la Oficina Jurídica de la UARIV y director de la oficina de asuntos Internos disciplinarios, en consecuencia, de lo antes expuesto y los derechos que me otorga cada artículo de la resolución antes citadas, Solicito a cada uno de ustedes, se abstengan de continuar vulnerando y amenazando mis derechos, los derechos de un gran universo de víctimas y de violar el debido proceso administrativo y continuar incurriendo en fraude procesal a la norma antes citadas y por lo tanto exijo resuelvan de mis peticiones de manera clara, precisa y concreta que cito a continuación.

Respuesta. Analizado el interrogante por usted planteados en la petición arriba anotada, se informa que la pregunta no corresponde a una petición, por lo tanto, esta Entidad no se pronuncia al respecto, sin embargo, se dará respuesta a los puntos subsiguientes en su respectivo orden.

PRIMERO: En cumplimiento de lo expuesto en los artículos 04, 14 y 20 de la Resolución 01049 del 2019, Solicito me Indique de manera clara cuál de las tres (03) rutas establecidas como, Priorizada, Transitoria y/o General del fue asignada a cada Integrante de mi Núcleo familiar.

Respuesta. Anexamos el oficio **2022-0616283-1** a través del cual damos respuesta a su pretensión de indemnización administrativa por **Desplazamiento Forzado** radicado **422211-2061459**.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la resolución 01049 del 2019 y considerando que hay víctimas que anteceden mi solicitud en cada una de las tres (03) rutas establecidas, Unas Indemnizadas y otras por Indemnizar, Solicito a su despacho me Indique en que numero del listado de solicitudes aprobadas en la ruta GENERAL asignada se encuentra la solicitud de cada Integrante de mi Núcleo familiar.

Respuesta. Con relación a indicar el número de solicitudes aprobadas en las tres rutas reconocidas mediante acto administrativo, pero que aún no cuentan con pago, con corte al 22 de septiembre de 2022, se tiene la siguiente información:

- RUTA PRIORITARIA: 62.802
- RUTA GENERAL: 4.268.330
- RUTA TRANSITORIA: 699.325



TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo segundo (02) de la resolución 04102019- con consecutivo de reconocimiento N°1.071.683 solicitudes a fecha 21 de abril del 2021, Solicito me Indique que Turno de espera para ser Indemnizados fue asignado a cada Integrante de mi Núcleo familiar conforme el número que me anteceden y los que me siguen en la misma ruta asignada.

Respuesta. A fin de atender la petición, es importante señalar que en virtud de lo establecido en la Resolución 1049 de 2019, la Unidad para las Víctimas únicamente entrega la indemnización por vía administrativa a personas que, por un lado, se les haya reconocido el derecho a la medida a través de acto administrativo y hayan acreditado alguna situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y, por otro, aquellas que teniendo acto administrativo de reconocimiento del derecho a la indemnización se les aplicó el Método Técnico de Priorización y obtuvieron un resultado favorable en atención al presupuesto con el que cuenta la Unidad

Es ese orden de ideas, es fundamental precisar que no hay un listado establecido y los listados, junto con los puntajes que se generaron con la aplicación del Método Técnico de Priorización, solo orientan la entrega de la indemnización en la vigencia en que se aplica dicho proceso, es decir, cada año se origina un nuevo listado producto de este proceso técnico.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 01049 del 2019 y considerando que la resolución 04102019- con consecutivo de reconocimiento N°1.071.683 solicitudes a fecha 21 de abril del 2021, Solicito a su despacho me indique en qué fecha cierta, razonable y oportuna, No mayor a 31 días partir de la fecha, expide y notifica el resultado del método técnico que aplicara el día 31 de julio del 2022 que hoy no me ha sido notificado.

Respuesta. Atendiendo a su solicitud, se informa que se adjunta lo solicitado.

QUINTO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta lo indicado por su despacho en oficio de su despacho de fecha 22 de abril del 2021 me indico que me fue asignada la ruta GENERAL y me ha indicado que aplicara un Método técnico de priorización el día 31 de julio del 2022 y que hoy como de costumbre de su despacho no me ha sido notificado en debida forma, Solicito me notifique electrónicamente y/o a mi lugar de residencia el resultado del método técnico aplicado el día 31 de julio del 2022 en una plazo no mayor a 31 días calendarios, tal y como lo establecido el artículo 23 de la constitución nacional, reglamentado transitoriamente por el decreto 491 del 2020.

Respuesta. Como se indicó en el punto anterior, no hay un listado establecido y los listados, junto con los puntajes que se generaron con la aplicación del Método Técnico de Priorización, solo orientan la entrega de la indemnización en la vigencia en que se aplica dicho proceso, es decir, cada año se origina un nuevo listado producto de este proceso técnico.

SEXTO: teniendo en cuenta que usted viene afirmando que solo está Indemnizando a víctimas con Ruta priorizada que cumplen requisitos establecidos en el artículo 4 de la resolución 01049 del 2019 y que tengo las pruebas para demostrar que su argumento es falso, discriminatorio, que viola el debido proceso y el derecho a la igualdad de otras víctimas, puesto que tengo las pruebas que ha indemnizados víctimas que no son discapacitados, no son mayores de 68 años e incluso tienen resolución de reconocimiento del año 2020, cuando hay personas con resolución de reconocimiento del 2019 sin Indemnizar, Solicito a su Despacho me Indique, 01) cual es la cifra de personas Indemnizadas en cada una de las Tres Rutas en la vigencia fiscal del 2019, 02) cual es la cifra de víctimas Indemnizadas en cada ruta en el 2020, 03) Cual es la ruta de personas indemnizadas cada una de las rutas en la vigencia fiscal del 2021, 04) Cual es la cifra de personas indemnizadas en lo corrido de la vigencia fiscal del 2022 a corte 30 de julio del 2022 en cada una



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

de las tres (03) rutas y cuál es la cifra de víctimas que faltan por indemnizar en cada ruta en las mismas vigencias fiscales antes citadas.

Respuesta:

Ruta Priorizada

INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS RUTA PRIORITARIA		
FECHA	PRIORITARIA	INDEMNIZADAS
2019	129.534	102.879
2020	61.162	37.544
2021	63.611	32.921
2022	9.495	2.425
TOTAL	263.802	175.769

Fuente de información Indemniza – agosto 2 de 2022

Ruta Transitoria

INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVA TRANSITORIA		
AÑO	GIROS	PERSONAS
2018	56.633	55.552
2019	11.400	10.789
2020	8.732	8.371
2021	9.587	9.076
2022	6.667	6.635
TOTAL	93.019	90.423

Fuente de información Indemniza – agosto 2 de 2022

Ruta General

INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVA GENERAL		
AÑO	GENERAL	INDEMNIZADAS
2019	1.334.832	55.304
2020	1.458.238	3.082
2021	1.461.302	8.429
2022	214.322	234
TOTAL	4.468.694	67.049

Fuente de información Indemniza – agosto 2 de 2022

SEPTIMO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta que la resolución 01049, entro en vigencia el 15 de marzo del 2019, de allí en adelante se inició el reconocimiento de la medida de Indemnización desde el consecutivo 001 y el de la suscrita peticionaria es el consecutivo N°1.071.683 solicitudes a fecha 21 de abril del 2021 y teniendo en cuenta la ruta asignada, el número de personas Indemnizadas, las que faltamos por Indemnizar y el presupuesto de 2.2 billones de pesos asignados al pago de indemnizaciones en la vigencia fiscal del 2022, Solicito me Indique cual es el consecutivo que están Indemnizando a corte de fecha 30 de julio del 2022 en la ruta que me haya sido asignada y en las demás rutas establecidas como priorizada, transitoria y general.

Respuesta. A fin de atender la petición, es importante señalar que en virtud de lo establecido en la Resolución 1049 de 2019, la Unidad para las Víctimas únicamente entrega la indemnización por vía administrativa a personas que, por un lado, se les haya reconocido el derecho a la medida a través de acto administrativo y acreditaron alguna situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y, por otro, aquellas que teniendo acto administrativo de reconocimiento del derecho a la indemnización se les aplicó el Método Técnico de Priorización y obtuvieron un resultado favorable en atención al presupuesto con el que cuenta la Unidad.



Así las cosas, es fundamental precisar que la entidad no otorga turnos de indemnización para indemnizar a las víctimas en vigencias posteriores. Como se indicó anteriormente, esta compensación económica se entrega en el marco del sistema de priorización que introdujo la Resolución 1049 de 2019, que atiende a las personas que presentan una condición de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad o a aquellas que después de la aplicación del Método Técnico de Priorización pueden ser indemnizados conforme al presupuesto que se destinó en cada vigencia presupuestal.

Como puede observarse de todo lo mencionado, el número de personas a indemnizar depende del presupuesto destinado en cada vigencia para la materialización de la compensación económica, por lo que es de esperarse que un número importante de víctimas no logre recibir la indemnización en la vigencia respectiva y, es por eso, que el procedimiento adoptado en la Resolución 1049 de 2019 menciona que en el evento de no alcanzar la disponibilidad presupuestal para el desembolso de la medida de acuerdo con el orden derivado de la aplicación del “Método Técnico de Priorización”, se dispondrá a las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no fue priorizado y que se aplicará nuevamente este proceso técnico en la vigencia siguiente con el propósito de establecer un nuevo orden de entrega.

Al respecto, es de vital importancia manifestar que los casos que no cuentan con la priorización mencionada, esto es, con los criterios de priorización del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 o con un resultado favorable en el Método Técnico de Priorización, la Unidad no puede realizar el pago o indicar una fecha debido al estrecho margen de recursos. Por ello, la entidad ha procurado la aplicación de un procedimiento transparente, equitativo, igualitario, como lo es el descrito en la Resolución 1049 de 2019, que orienta el desembolso de la indemnización teniendo en cuenta el número significativo de víctimas y la finita disponibilidad presupuestal.

Finalmente, vale la pena indicar que, el sistema de priorización establecido se alinea con el interés público y social, pues mantiene coherencia con el alcance de la sostenibilidad fiscal, la cual fue abordada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-753 de 2013 que la reconoce como un instrumento orientador de la política de víctimas para el reconocimiento progresivo de la indemnización administrativa.

OCTAVO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta sus afirmaciones en las que me ha indicado que solo está pagando indemnizaciones a víctimas con ruta prioritaria asignada, es decir, discapacitados certificados por el médico, enfermos terminales y mayores de 68 años de edad conforme el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, lo cual es falso si no me demuestra que, el señor, CRISTOPHER OSORIO PABON, Identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.872.187, Nacido el día 26 de abril del 1981, con resolución de reconocimiento de la medida de indemnización N°04102019-722388 de fecha 06 de julio del 2020, y EULALIA LUGO, identificada con cedula de ciudadanía N°40.448.133, Nacida el día 24 de abril de 1979, Reconocida mediante resolución consecutivo de solicitud N°336019 del 14 de febrero del 2020, sin ninguna discapacidad y siendo menores de 68 años fueron Indemnizados en el mes de Julio del 2022, Hechos por los cuales para mi caso concreto, reclamo el derecho fundamental de la Igualdad y le solicito me Indique una fecha cierta, Razonable y oportuna en la cual realiza el pago de nuestra indemnización sin violar el derecho que nos otorga el artículo 13 de la constitución nacional.

Respuesta. Como se le indicó en la respuesta anterior, no existe un listado de solicitudes establecido, por lo tanto, es importante aclarar que el reconocimiento y pago de la medida de indemnización por vía administrativa está sujeto a la aplicación del método técnico de priorización que se encuentra en el anexo de la Resolución 1049 de 2019, razón por la cual, no es posible indicarle la vigencia fiscal en que se será materializada la medida, toda vez que, si no presenta un criterio de priorización de los establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, deberá someterse al resultado del Método Técnico de Priorización que se realiza cada año.

NOVENO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, Según asesoría jurídica de un experto en derecho de las víctimas del conflicto armado, el Numero de resolución de reconocimiento de la medida de



indemnización de mi Núcleo familiar es N°1.071.683 solicitudes a fecha 21 de abril del 2021, Solicito que según la ruta que me sea asignada, Su despacho me garantice el debido proceso, la igualdad y demás derechos para ser indemnizada antes que los demás que me siguen en este número de solicitudes y si no fuera así estaré atenta a presentar denuncias penales contra responsable, pues en el caso citado en el numeral séptimo hay pruebas evidentes para demostrarle a la procuraduría y a la fiscalía la violación del debido proceso, el fraude procesal, la discriminación y revictimización sistemática institucional en la que ustedes vienen incurriendo.

Respuesta. En respuesta a este punto, es necesario resaltarle que su caso se encuentra en la Ruta General, por cuanto ninguno de los miembros del grupo familiar acredita contar con una de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, por lo cual de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019, el caso fue remitido a la aplicación del método técnico de priorización, obteniendo a la fecha un resultado negativo en cada medición.

En ese sentido se resalta que el procedimiento establecido con la Resolución 1049 de 2019, fue aprobado por la Corte Constitucional, y que las actuaciones realizadas por la Unidad para las víctimas se encuentran de conformidad con el procedimiento aprobado y son sujeto de constante validación y seguimiento por parte de los organismos de control, por lo cual siempre se ha garantizado la transparencia en las actuaciones administrativas y el cumplimiento del debido proceso.

Frente a su petición de tener un turno de pago o priorización antes que otras personas, es necesario resaltar que no es posible entregarle un turno de pago sin que pueda contar con **un criterio de priorización o sea favorecida con el método técnico de priorización.**

DECIMO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta el desorden de ustedes en el cronograma de solicitudes y en el pago de Indemnizaciones en las diferentes rutas, el mal manejo de los listados de solicitudes en cada una de las tres rutas establecidas y teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 01049 del 219 y que mi consecutivo de indemnización N°1.071.683 solicitudes a fecha 21 de abril del 2021, Solicito a su despacho me Indique cual fue el primero número de resolución y el consecutivo asignado de reconocimiento de la medida de Indización con la entrada en vigencia la resolución 01049 del 2019.

Respuesta. De conformidad con lo anteriormente aclarado, es necesario precisar que la entrega de la medida de indemnización administrativa no se realiza de conformidad con la asignación de un numero consecutivo de radicación de la solicitud, en otras palabras, la entrega de los recursos no depende de la fecha o generación del número de radicación sino de acreditar un criterio de priorización o ser favorecido con el método técnico de priorización.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES

Directora Técnica

Dirección de Reparación

Analizó y Proyectó: CAROLINA.SD (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

INCLUIDO/422211/LEY 387 DE 1997

ANEXOS: RESOLUCION N.º. 04102019-1071683 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

NOTIFICACION N.º. 04102019-1071683 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

OFICIO 2022-0616283-1

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19

Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano

Bogotá, D.C.



SC-CER512366



ST-CER814217



SA-CER907789



SI-CER898699



Resolución N°. 04102019-1071683 del 21 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

**EL DIRECTOR TECNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de la función prevista en el numeral 1. del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección Técnica de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y al artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018 expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que, las solicitudes de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, se someterán a lo previsto en el artículo 2.2.7.4.10 del decreto 1084 de 2015, que determina el régimen de transición para solicitudes de indemnización administrativa presentadas hasta el 22 de abril de 2010, o que no hubiesen presentado solicitud a esa fecha pero fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, a quienes les será aplicable el monto consagrado en el numeral primero del mismo artículo (27 SMLMV). De igual forma, al numeral 3° que estipula que “Los demás núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado reconocidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, recibirán el monto previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.7.3.4 del presente Decreto” (17 SMLMV).

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró “[...] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento [...]”; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas “[...] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento [...]”. Frente a lo anterior, la Corte justificó la razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en “[...] la última oportunidad para que accedan a las medidas

Resolución N°. 04102019-1071683 del 21 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron [...]”.

Que, en aras de garantizar el debido proceso a las víctimas y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1958 de 2018, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en el curso de la implementación de dicho procedimiento, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de brindar mayor detalle y claridad a las fases que lo integran, considerando unificar en un acto administrativo el procedimiento y derogar la Resolución 1958 de 2018, pues las precisiones permitirán brindar mayores claridades a las víctimas, resolver de fondo sus solicitudes y priorizar la medida de indemnización de manera efectiva.

Que, en ese sentido, Resolución No. 1049 del 15 de marzo de 2019, “Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones”, establece que, el acceso de la indemnización administrativa requiere supuestos fácticos y jurídicos, entre ellos, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la plena identificación de los posibles destinatarios de la medida, así como la validación de los hechos victimizante susceptibles de la reparación individual. A su vez, debe tenerse en cuenta, la conformación del hogar desplazado, los montos máximos que puede recibir una víctima y la prohibición de doble reparación que contempla la Ley 1448 de 2011.

Que, en la Resolución No. 1049 de 2019, se estableció que, una vez haya finalizado el proceso de documentación y radicado la solicitud, para dar una respuesta de fondo la Unidad para las Víctimas deberá: a) realizar una verificación de la documentación aportada, b) actualizar la información de la víctima en el Registro Único de Víctimas, c) Verificar si la acreditación de la situación urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y d) Validar en los diferentes registros administrativos la información de la víctima solicitante; su plena identificación; en caso de desplazamiento la verificación de la conformación del hogar y si la inclusión del desplazamiento se dio con relación cercana y suficiente al conflicto.

Que, con fundamento en el análisis realizado a la solicitud de indemnización, la Unidad decidirá si la víctima tiene derecho o no a la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019.

Que, se presentó solicitud de indemnización administrativa, con número de radicado 422211-2061459 por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO. Solicitud en la que se relaciona el siguiente grupo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PERSONA FALLECIDA
ANGIE KATHERINE BARRAGAN MORENO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121957104	HIJO(A)	NO



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-1071683 del 21 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	28549697	COMPAÑERO(A) PERMANENTE	NO
MARIA JOSE ACOSTA ACOSTA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1030022553	NIETO(A)	NO
MIGUEL DARIO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	3099787	JEFE(A) DE HOGAR	NO
YENNY YURANY ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1003523019	HIJO(A)	NO
LAURA DANIELA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	1121930869	HIJO(A)	NO
YERSON MIGUEL ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1121890548	HIJO(A)	NO
THOMAS FELIPE HERNANDEZ BARRAGAN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1123447021	NIETO(A)	NO
LAURA SOFIA MORENO DUCUARA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1122934394	NIETO(A)	NO

Que, al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, las personas descritas se encuentran incluidos.

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa, por lo que, se procederá con el reconocimiento de la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, distribuida así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
ANGIE KATHERINE BARRAGAN MORENO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121957104	HIJO(A)	11.11%
FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	28549697	COMPAÑERO(A) PERMANENTE	11.11%
MARIA JOSE ACOSTA ACOSTA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1030022553	NIETO(A)	11.11%
MIGUEL DARIO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	3099787	JEFE(A) DE HOGAR	11.11%
YENNY YURANY ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1003523019	HIJO(A)	11.11%
LAURA DANIELA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	1121930869	HIJO(A)	11.11%
YERSON MIGUEL ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1121890548	HIJO(A)	11.11%
THOMAS FELIPE HERNANDEZ BARRAGAN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1123447021	NIETO(A)	11.11%
LAURA SOFIA MORENO DUCUARA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1122934394	NIETO(A)	11.12%

Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, norma que regula la distribución del porcentaje a reconocer a los destinatarios con derecho a recibir la medida de indemnización administrativa

“Artículo 2.2.7.4.8. Distribución de la indemnización. La Indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado, incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV [...]”.

Que, a la luz del artículo citado 2.2.7.4.10 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, es preciso indicar que el

Resolución N°. 04102019-1071683 del 21 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

monto correspondiente a la medida de indemnización administrativa del presente caso será de 27 SMLMV.

Que en el párrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4, se definió “[...] Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales [...]”.

Que, siguiendo con la verificación de los sistemas de información se logró constatar que los destinatarios de la indemnización administrativa no acreditaron alguna situación de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, que demuestren que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la priorización de la entrega de la medida, es decir que, no se acreditó que contaran con una discapacidad para el desempeño o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviesen más de 74 años, por lo que, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 14 de esta misma Resolución que dispone:

Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. (...) En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo (...)

Que, es importante mencionar que el método técnico de priorización es un proceso técnico que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar el orden más apropiado para entregar la indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal destinada para tal fin. Este proceso se aplicará anualmente, y será respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor.

Que, en el evento de no alcanzar la disponibilidad presupuestal para el desembolso de la medida de indemnización de acuerdo con el orden establecido por la aplicación del método técnico de priorización, se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no fue priorizado, y que se aplicará nuevamente el método en la vigencia siguiente, con el propósito de establecer un

Resolución N°. 04102019-1071683 del 21 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

nuevo orden de entrega.

Que, una vez se disponga de los recursos para hacer efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a hacer efectivo el cobro de los mismos, se reintegrarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización. Razón por la cual es importante que la información respecto de su solicitud y datos de contacto se mantenga actualizada.

Que, es pertinente aclarar que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Que, la Unidad con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, previo que el de desembolso de una segunda indemnización administrativa, será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento, a menos que, se trate de aquellas víctimas que se encuentren en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, por otra parte, en los eventos en que un destinatario reporte como fallecido en la Registraduría Nacional del Estado Civil o cuente con Registro Civil de Defunción con antelación al reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa, es importante indicar que esta situación imposibilita pronunciarse sobre la medida respecto del beneficiario y el porcentaje se distribuirá entre los demás destinatarios con derecho a la indemnización. De igual forma, es preciso aclarar, que cuando el destinatario fallece después del reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa y antes de la orden de entrega, el porcentaje reconocido a esta víctima se redistribuirá automáticamente entre los demás destinatarios con derecho dentro del caso, sin necesidad de realizar una nueva actuación administrativa.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrare que algunas de las personas incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa, sin haber sido realmente afectadas, directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, las personas de que trate perderán todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberán reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011 y mediante la Resolución No. 01332 del 01 de abril de 2019,

RESUELVE

Resolución N°. 04102019-1071683 del 21 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

ARTÍCULO 1: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
ANGIE KATHERINE BARRAGAN MORENO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121957104	HIJO(A)	11.11%
FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	28549697	COMPAÑERO(A) PERMANENTE	11.11%
MARIA JOSE ACOSTA ACOSTA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1030022553	NIETO(A)	11.11%
MIGUEL DARIO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	3099787	JEFE(A) DE HOGAR	11.11%
YENNY YURANY ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1003523019	HIJO(A)	11.11%
LAURA DANIELA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	1121930869	HIJO(A)	11.11%
YERSON MIGUEL ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1121890548	HIJO(A)	11.11%
THOMAS FELIPE HERNANDEZ BARRAGAN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1123447021	NIETO(A)	11.11%
LAURA SOFIA MORENO DUCUARA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1122934394	NIETO(A)	11.12%

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR
ANGIE KATHERINE BARRAGAN MORENO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121957104	HIJO(A)
FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	28549697	COMPAÑERO(A) PERMANENTE
MARIA JOSE ACOSTA ACOSTA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1030022553	NIETO(A)
MIGUEL DARIO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	3099787	JEFE(A) DE HOGAR
YENNY YURANY ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1003523019	HIJO(A)
LAURA DANIELA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	1121930869	HIJO(A)
YERSON MIGUEL ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1121890548	HIJO(A)
THOMAS FELIPE HERNANDEZ BARRAGAN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1123447021	NIETO(A)
LAURA SOFIA MORENO DUCUARA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1122934394	NIETO(A)

ARTÍCULO 3: La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en el momento de ordenar su entrega, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión.

Resolución N°. 04102019-1071683 del 21 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

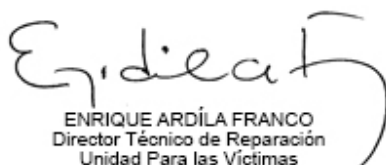
ARTÍCULO 4: Los porcentajes reconocidos en la presente actuación administrativa se harán efectivos siempre y cuando, la víctima no haya recibido los 40 salarios mínimos que habla el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015. En los casos donde aún no se haya completado el límite anterior, el monto a indemnizar será únicamente la suma de dinero que haga falta para completar el tope máximo de 40 SMLMV. Tratándose de Desplazamiento Forzado, los porcentajes de la indemnización administrativa serán redistribuidos entre los demás miembros del núcleo familiar que no hayan recibido el límite de la indemnización.

ARTÍCULO 5: Los porcentajes reconocidos a un destinatario que fallece después del presente reconocimiento y antes de la orden de entrega, serán distribuidos automáticamente entre los demás destinatarios con derecho dentro del caso, sin necesidad de realizar una nueva actuación administrativa.

ARTÍCULO 6: Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 4/21/2021 8:04:59 AM



ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas



AVISO PÚBLICO

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER:

Que por medio de la presente **AVISO PÚBLICO** se convoca a **MIGUEL ACOSTA** identificado(a) con el documento número **3099787** para ser notificada sobre la actuación administrativa **No 1071683 del 2021** mediante la cual **EL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, decide sobre “**el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa**” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015.

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente **AVISO** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página electrónica.

De acuerdo con lo definido por la Ley 1581 de 2012, en sus artículos 5 y 6, referidos al tratamiento y características de los datos sensibles, se publica únicamente el presente aviso y no la copia íntegra de la actuación administrativa de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente de la desfijación del presente aviso.

Contra esta actuación administrativa , proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija el presente **AVISO** en la página Web de la Unidad para las Víctimas, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **11** del mes de **JUNIO** del **2021** siendo las ocho **8AM**.

KAREN_JOHANNA_IBARRA_ARCO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente **AVISO** hoy **21** del mes de **JUNIO** del **2021**, siendo las **8AM**., en la página WEB de la Unidad para las Víctimas.

KAREN_JOHANNA_IBARRA_ARCO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano



Bogotá D.C. 11 de octubre de 2022

Señor(a): MIGUEL DARIO ACOSTA

KR 17 25D 24 BARRIO 2000 BAJO VILLAVICENCIO, META

Asunto: "Priorización de la entrega de la medida indemnizatoria por aplicación del Método Técnico de Priorización- Resultado del Método no favorable - todos los hechos"

En el procedimiento para reconocer y otorgar la medida de indemnización administrativa, adoptado mediante la Resolución 1049 de 2019, se estableció en el artículo 14 que en el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima no haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, el orden de priorización para la entrega de la medida se definirá a través de la aplicación del Método Técnico de Priorización, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Unidad para las Víctimas [en adelante la Unidad].

En ese orden de ideas, la Unidad, mediante Resolución No 04102019-1071683 del 21 de abril de 2021, decidió la solicitud de indemnización administrativa con radicado 422211-2061459, reconociendo el derecho a la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, a la(s) persona(s) que se describe(n) a continuación y, a su vez, ordenó dar aplicación al Método Técnico de Priorización para determinar el orden del desembolso de la medida, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, ya que, para la fecha del reconocimiento no se acreditó una de las situaciones descritas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para priorizar la entrega.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE DE LOS SALARIOS RECONOCIDOS
LAURA SOFIA MORENO DUCUARA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1122934394	NIETO(A)	11.12
MIGUEL DARIO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	3099787	JEFE(A) DE HOGAR	11.11
MARIA JOSE ACOSTA ACOSTA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1030022553	NIETO(A)	11.11
YENNY YURANY ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1003523019	HIJO(A)	11.11
THOMAS FELIPE HERNANDEZ BARRAGAN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1123447021	NIETO(A)	11.11
YERSON MIGUEL ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1121890548	HIJO(A)	11.11
ANGIE KATHERINE BARRAGAN MORENO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121957104	HIJO(A)	11.11
FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	28549697	COMPAÑERO(A) PERMANENTE	11.11
LAURA DANIELA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	1121930869	HIJO(A)	11.11

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 1049 de 2019, la Unidad, el 31 de marzo de 2022, procedió a dar aplicación al Método Técnico de Priorización a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior contaban con decisión de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización administrativa a su favor, incluyendo, a aquellas personas que no obtuvieron un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en la vigencia 2020



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

y 2021, con el propósito de determinar el orden de acceso de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal.

Es importante resaltar que, con la aplicación del Método Técnico, se asegura, que pese al elevado número de víctimas que se encuentran pendientes de recibir la indemnización administrativa, se pueda establecer un orden de acceso a la misma de una forma objetiva e imparcial, permitiendo materializar el principio de igualdad y de atención diferencial a las víctimas.

Es así como, en el proceso técnico, que se ejecutó el 31 de marzo de 2022, se realizó la valoración de los componentes demográficos, socioeconómicos, de caracterización del daño y de avance en el proceso de reparación integral, y en cada uno se ponderó las siguientes variables:

COMPONENTE	VARIABLE	PUNTUACIÓN
Demográfico	Pertenencia étnica	4.17
	Jefatura única de hogar	4.17
	Persona con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas	4.17
	Edad (0 a 67 años)	4.17
	Discapacidad Identificada en registros administrativos (Autorreconocimiento)	4.17
	Enfermedad acreditada en registros administrativos, diferente a huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo	4.17
Estabilización Socioeconómica	Medición de SSV	12.50
	Medición de carencias SM	12.50
Características del Hecho Victimizante	Multiplicidad de eventos o siniestros	8.33
	Antigüedad en el tiempo de ocurrencia del hecho	8.33
	Antigüedad en la Fecha de Declaración	8.33
Avance en ruta de reparación	Persona que se le reconoció el derecho a la indemnización y no fue priorizada en vigencia anterior.	6.25
	Avance en las medidas de reparación	6.25
	Sentencia tierras	6.25
	Víctimas con acompañamiento en retorno o reubicación	6.25
Total máximo puntaje a obtener		100

De acuerdo con el resultado de la ponderación de las variables mencionadas y atendiendo al presupuesto asignado para solicitudes de la ruta general, se determinó el número de personas que se indemnizarán en la presente vigencia. Al respecto, la estimación del presupuesto para la entrega de la medida como resultado del Método Técnico de Priorización, se realizó atendiendo al número de víctimas que han venido acreditado los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales.

Así las cosas, luego de haber efectuado este proceso técnico, se concluyó que en atención a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad y al orden definido por la ponderación de cada una de las variables descritas, NO es procedente materializar la entrega de la medida indemnizatoria respecto de (de los) integrante(s) relacionado(s) en la solicitud con radicado 422211-2061459, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Lo anterior, debido a que la ponderación de los componentes arrojó como resultado el valor de 17.72545 como se muestra a continuación, y el puntaje mínimo para acceder a la medida indemnizatoria fue de 46.6053 :



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	DEMOGRÁFICO	ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA	HECHO VICTIMIZANTE	AVANCE EN RUTA DE RAPARACIÓN	PUNTAJE PERSONA	PUNTAJE MEDIO
LAURA SOFIA MORENO DUCUARA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1122934394	0.4827	0	7.2744	6.25	14.007	17.72545
MIGUEL DARIO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	3099787	7.3703	12.5	7.2744	4.6875	31.8321	17.72545
MARIA JOSE ACOSTA ACOSTA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1030022553	4.6708	12.5	7.2744	6.25	30.6951	17.72545
YENNY YURANY ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1003523019	1.7124	0	7.2744	4.6875	13.6743	17.72545
THOMAS FELIPE HERNANDEZ BARRAGAN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1123447021	0.3487	0	7.2744	6.25	13.873	17.72545
YERSON MIGUEL ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1121890548	1.8249	0	7.2744	4.6875	13.7868	17.72545
ANGIE KATHERINE BARRAGAN MORENO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121957104	1.4458	0	7.2744	4.6875	13.4077	17.72545
FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	28549697	2.7228	0	7.2744	4.6875	14.6847	17.72545
LAURA DANIELA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	1121930869	1.6065	0	7.2744	4.6875	13.5684	17.72545

Tenga en cuenta que muchas personas alcanzaron el puntaje mínimo, pero de acuerdo al presupuesto asignado no es posible realizar la entrega de la indemnización a todas ellas, por consiguiente, es importante indicar que el orden de las personas que obtuvieron el mismo puntaje se determinó teniendo en cuenta el tiempo de la radicación de la solicitud en el aplicativo indemniza.

Sea oportuno indicar que, dentro de la aplicación de este proceso se tuvo en cuenta las siguientes fuentes de información:

1. Fuentes de información del Modelo Integrado, que es una estrategia que unifica la información de las víctimas en los contextos de persona, conformación de grupos familiares, ubicación, contacto, caracterización, temáticas de atención y acceso a la oferta.
2. La medición de la Superación de la situación de Vulnerabilidad.
3. Procedimiento de identificación de Carencias en Subsistencia Mínima -SM.
4. El Registro Único de Víctimas.
5. El sistema de información indemniza.
6. Modelo de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas – MARIV.
7. La información de la Unidad de Restitución de Tierras - URT. Agencia Nacional de Tierras.
8. La información de la Estrategia especial de acompañamiento UARIV. Familias en su tierra (FEST) - DPS.

En ese orden de ideas, la Unidad no desconoce los derechos de la(s) víctima(s) relacionado(s) en la presente solicitud, por el contrario, reconoció el derecho que tiene de ser indemnizada(s), sin embargo, la Unidad ha manifestado en varios escenarios su imposibilidad de indemnizar a todas las víctimas en un mismo momento, por lo que a través de la Resolución 1049 de 2019, además de los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, adoptó el “Método Técnico de Priorización”, para la atención de otras víctimas que no cuentan con los referidos criterios, como es el caso que nos ocupa, pero que son titulares del derecho a la reparación económica.

Por lo anterior, al no ser posible realizar el desembolso de la medida de indemnización en la presente vigencia



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

en razón al resultado del método técnico y la disponibilidad presupuestal, la Unidad procederá a aplicar cada año este proceso técnico hasta que el resultado permita el desembolso de su indemnización administrativa, puesto que, en ningún caso, el resultado obtenido es acumulado para el siguiente año.

Cabe resaltar que, si se llegase a contar con uno de los tres criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 26 de abril de 2021, podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y/o documentos necesarios con los requisitos establecidos, para priorizar la entrega de la medida.

En el mismo sentido, es importante señalar que en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 de la Resolución 1049 de 2019, que indica: "(...) Para las solicitudes generales, la entrega de una segunda indemnización por otro hecho estará sujeta a que se haya entregado la medida a todas las víctimas al menos una vez. (...)” (Subrayado fuera de texto), a las personas que han recibido una indemnización con anterioridad no se les realizará un desembolso adicional por otro hecho, lo anterior, debido a que el pago de una segunda indemnización dependerá de que todas las víctimas hayan recibido la indemnización al menos en una oportunidad o acrediten alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019.

Finalmente, vale la pena manifestar que el procedimiento establecido, hace parte de los ingentes esfuerzos realizados históricamente en materia fiscal para compensar económicamente a todas víctimas del conflicto armado interno. De allí que el cometido primordial es indemnizar a aquellas víctimas, que por diversas situaciones presentan una vulnerabilidad mayor, toda vez que es imposible indemnizar a todas las víctimas en una misma unidad de tiempo. De igual forma, el sistema de priorización, se encuentra acorde a lo mencionado en el Auto 206 de 2017, emitido por la Corte Constitucional, en el que determinó que los criterios de priorización que se debían implementar para el pago de la medida de indemnización administrativa y debían enfocarse en primera medida en aquellas víctimas inmersas en circunstancias de extrema vulnerabilidad o urgencia manifiesta, en el entendido que, si bien la población víctima de conflicto armado en su totalidad es vulnerable, existen personas que presentan un grado mayor de vulnerabilidad tales como los adultos mayores, personas con discapacidad o víctimas con enfermedades graves o ruinosas.

Con lo anterior, esperamos haberle entregado una respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

Cordialmente


CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
Directora Técnica de Reparación
Unidad Para Las Víctimas